

Secretaria:
Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 18 de marzo de 2024

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N°. 357

RAD._2024-00062

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de abril del año
dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumario Disminución Cuota Alimentaria a favor de la niña M.M.O.M, promovido a través de apoderada judicial por su progenitor GUILLERMO DE JESÚS OSPINA ARANGO en contra de la señora LEIDY YURANY MEJÍA FLÓREZ.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. La parte actora debe allegar la constancia de conciliación fallida de fecha 14 de febrero de 2024, celebrada en el I.C.B.F centro zonal Valle, es decir el documento completo, ya que el que se adjunta como anexo de la demandada está incompleto, mencionado en el hecho octavo y noveno de la demanda, como requisito que exige el numeral 1ro del artículo 69 de la ley 2220 de 2022 para incoar la demanda.

2. La parte demandante debe allegar como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora LEIDY YURANY MEJÍA FLÓREZ. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrillas del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias denunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario Disminución Cuota Alimentaria a favor de la niña M.M.O.M, promovido a través de apoderada judicial por su progenitor GUILLERMO DE JESÚS OSPINA ARANGO en contra de la señora LEIDY YURANY MEJÍA FLÓREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2º CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º RECONOCER personería para actuar a la estudiante de derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca, NICOLT DAHIANA GALLEGO RUDAS, identificada con el número de cédula No. 1.193.561.405 expedida en Buga-Valle, para que represente los intereses del señor GUILLERMO DE JESÚS OSPINA ARANGO, conforme al poder otorgado por éste.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

EVG

NOTIFICACIÓN DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRÓNICO No.062 HOY, 10 DE ABRIL DE 2024, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408bcf69c16c170d47972a8e878ab13b6a03f132723b9af2a99be9f2e67ab259**

Documento generado en 09/04/2024 04:20:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>